

## **INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR, POR LA QUE SE DETERMINAN LAS PRUEBAS Y LOS CONOCIMIENTOS QUE PODRÁN EXIMIRSE EN LOS PROCESOS SELECTIVOS PARA EL ACCESO POR PROMOCIÓN INTERNA A LA CATEGORÍA DE POLICÍA DE LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

Desde la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación se promueve la tramitación del proyecto de orden de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, por la que se determinan las pruebas y los conocimientos que podrán eximirse en los procesos selectivos para el acceso por promoción interna a la categoría de policía de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad de Madrid.

En relación al mismo se informa de los siguientes extremos:

### **1.-Objeto del proyecto.**

El proyecto de orden tiene por objeto establecer de manera homogénea para todas las Corporaciones Locales de la Comunidad de Madrid las pruebas y los conocimientos que podrán eximirse en los procesos selectivos para el acceso por promoción interna a la categoría de policía de los cuerpos de Policía Local de la Comunidad de Madrid, evitando que los aspirantes a la promoción interna a los cuerpos de Policía Local tengan que pasar pruebas y demostrar conocimientos que ya superaron en el acceso al Cuerpo o Escala de origen, todo ello siguiendo el mandato recogido en el artículo 41.5 de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

### **2.-Ámbito competencial.**

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en su artículo 26.1.28, establece que le corresponde a la Comunidad Autónoma la coordinación y demás facultades en relación con las policías locales en los términos que establezca la Ley Orgánica. Esa facultad de coordinar la actuación en su correspondiente ámbito territorial viene determinada en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Asimismo, la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, en su artículo 41 regula el acceso por promoción interna a determinadas categorías policiales estableciendo en el apartado 5 que, en el acceso a

los Cuerpos de Policía Local a través de la categoría de Policía por el turno de promoción interna, la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales determinará reglamentariamente las pruebas y conocimientos que puedan considerarse acreditados en el acceso al cuerpo o escala de origen, a los efectos de eximirlos de las pruebas correspondientes en el proceso selectivo.

Por su parte, el Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, recoge en su artículo 1.3 c) las competencias atribuidas a esta Consejería en materia de Interior, concretamente la coordinación de policías locales que, en este caso, es el destinatario de la regulación que se pretende llevar a cabo.

### **3.- Naturaleza jurídica y rango normativo.**

La naturaleza jurídica del proyecto de orden, presenta los caracteres propios de una disposición de carácter general que innova el ordenamiento jurídico.

El rango normativo viene determinado por el artículo 41.5 de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid al atribuir a la consejería competente en materia de coordinación de policías locales la competencia para determinar reglamentariamente las pruebas y los conocimientos que se pueden eximir en el proceso selectivo para el acceso por promoción interna a la categoría de policía de los cuerpos de Policía Local de la Comunidad de Madrid.

El ejercicio de la potestad reglamentaria en las consejerías, corresponde al consejero competente por razón de la materia tal y como establece el artículo 41 d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y adoptará forma de orden de conformidad con lo previsto en el artículo 50.3 de la citada Ley 1/1983, de 13 de diciembre.

De este modo, el órgano competente para su aprobación y el rango normativo resultan adecuados.

### **4.-Tramitación.**

#### **4.1. Procedimiento aplicable.**

La tramitación de la presente iniciativa se ha realizado de conformidad con el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el

procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

#### **4.2. Consulta pública.**

En el presente caso, el centro directivo promotor no ha considerado procedente la sustanciación del trámite de consulta pública recogido en el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con lo dispuesto en el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, debido a que la orden no impone obligaciones relevantes a sus destinatarios, regula aspectos parciales de una materia y carece de impacto significativo en la actividad económica.

#### **4.3. Memoria del Análisis de Impacto Normativo.**

El proyecto de orden se acompaña de la correspondiente memoria ejecutiva según las exigencias del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en la medida que la propuesta normativa no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, o estos no son significativos.

#### **4.4. Informes y dictámenes.**

A lo largo de la tramitación del procedimiento de elaboración de la norma, se han recabado los informes que resultan preceptivos.

En este sentido constan en el expediente los siguientes:

-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en relación con el artículo 22 quinqués de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se solicita informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad que en fecha 27 de julio de 2022 emite informe en el que se estima que no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y de acuerdo con lo dispuesto

en el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación Sexual en la Comunidad de Madrid, se han solicitado sendos informes a la Dirección General de Igualdad, que, emitidos en fecha 28 de julio de 2022 señalan lo siguiente:

- No se prevé que esta disposición tenga impacto por razón de género.
- Se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

#### **4.5. Trámite de audiencia e información pública.**

De acuerdo con el artículo 9.1 el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se ha sustanciado el trámite de audiencia e información pública previsto en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid y por un plazo de quince días hábiles, del 9 al 30 de agosto de 2022, sin que se haya recibido ninguna alegación.

#### **4.6. Informe de la Comisión Regional de Coordinación de las Policías Locales.**

De conformidad con el artículo 28 a) de la Ley 1/2018, de 22 de octubre, el proyecto de reglamento ha sido informado favorablemente por la Comisión Regional de Coordinación de las Policías Locales, en la sesión celebrada el 16 de noviembre de 2022.

#### **4.7 Informe de la Abogacía General.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, la Abogacía General de la Comunidad de Madrid ha emitido con fecha 29 de noviembre informe favorable con observaciones que han sido atendidas por el centro directivo, quedando reflejado dicho trámite en la MAIN y dando lugar a un nuevo texto de proyecto de orden.

#### **4.8 Informe de coordinación y calidad normativa .**

A los efectos previstos en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, con fecha 19 de diciembre 2022, la Oficina de Calidad Normativa de esta Secretaría General Técnica, ha emitido el informe de coordinación y calidad normativa cuyas observaciones se han recogido por el centro directivo promotor.

#### **5.-Trámites pendientes de realizar.**

En la tramitación del presente proyecto normativo, se deberá recabar el Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

#### **6.- Otras consideraciones.**

El proyecto no ha sido incluido en el Plan Normativo para la XII Legislatura, dado que de conformidad con el artículo 3.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, solo procede la inclusión de las iniciativas legislativas o reglamentarias que las Consejerías prevean elevar durante la legislatura a la aprobación del Consejo de Gobierno, correspondiendo la aprobación del presente proyecto al Consejero de Presidencia, Justicia e Interior.

#### **7.- Conclusión.**

A la vista de lo expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, esta Secretaría General Técnica informa que la tramitación y el contenido del proyecto de orden se consideran adecuados a la legalidad vigente.

En Madrid, a fecha de firma.  
El Secretario General Técnico,